

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** contra **DELICIAS DE SAN JORGE CENTRO, DUCE PECADO, PARQUE AMOR y DELICIAS DEL TOLIMA** y sus respectivos representantes legales señor **HERNÁN DE JESÚSS MONTOYA ZULUAGA (Rad. 2022 – 073)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 01 de marzo de 2022.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1273

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Un establecimiento de comercio no es persona jurídica, razón por la cual no es sujeto de derechos ni obligaciones, tampoco tiene representante legal, sino un propietario, lo cual implica que no puede ser demandado; es por ello que la demanda no puede ser dirigida en contra de Delicias de San Jorge Centro, Dulce Pecado, Parque Amor y Delicias del Tolima.

Aunado a lo anterior, cada cafetería aparece a nombre de un propietario diferente.

Por lo tanto, debe adecuar la demanda en punto de los hechos y las pretensiones, teniendo presente que no puede dirigirla contra los establecimientos de comercio.

2. No se aportó el certificado de matrícula mercantil de la Cafetería Dulce Pecado (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Ya que la demandante dice haber laborado en todas estas cafeterías, y teniendo en cuenta que, como se anotó, cada una aparece a nombre de una persona diferente, debe especificar cual es la relación jurídica que existe entre todas estas personas.

4. Debe especificar cuál de todas las personas mencionadas fue la que le dio por terminado el contrato de trabajo y de qué forma, si por escrito o de manera verbal.

5. Debe clarificar a qué intereses se refiere en el hecho 22, ya que un tipo resarcitorio tal no está contemplado en la legislación laboral.

6. Para poder solicitar la responsabilidad solidaria a que alude en el hecho 23, es menester que la demanda se dirija en contra de todos los propietarios de los establecimientos de comercio donde dice haber laborado la demandante.

7. Si todos los establecimientos de comercio pertenecen a personas diferentes, implicaría que hubo tantos contratos de trabajo como propietarios hay. Por lo tanto, debe especificar porqué pretende demandarlos a todos en una sola demanda, pues de lo contrario deberá presentar tantas demandas como demandados son.

8. La pretensión 8 no tiene soporte en los hechos de la demanda, como tampoco lo tiene la pretensión 17.

9. Es necesario que se especifique en las pretensiones de la demanda, a qué personas se refiere con la expresión "demás patronos"

10. En las pretensiones 7 y 15 se solicita lo mismo, por lo cual debe eliminar una de las dos.

11. En los hechos de la demanda no se hizo referencia al señor Jhon Fredy Joyos Ramírez, tampoco se adujo que se le estuviera llamando en garantía, que por lo demás, el llamamiento en garantía implica una demanda con el lleno de los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Debe esclarecer la parte si es que se le quedó esta pretensión (20) de otra demanda, o especificar quién es esta persona y qué relación tiene o tuvo con la demandante.

12. Las pretensiones 6 y 21 buscan la misma condena. Debe eliminar una de las dos.

13. Debe identificar claramente a las personas que llama a interrogatorio.

14. Para mayor facilidad en la respuesta a la demanda y posterior fijación del litigio, debe, en lo posible, incorporar la demanda y su corrección en un solo cuerpo.

15. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de demanda, así como su corrección y allegar la constancia al Despacho.

16. una vez tenga claridad frente a las personas que demanda, deberá adecuar el poder.

El despacho se abstiene de reconocer personería, hasta tanto no se adecue el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ**

*En estado **No. 097** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **17 de junio de 2022.***



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria**